

## **RESUMEN DE ACUERDOS**

En relación con los asuntos que a continuación se detallan, y tras su correspondiente tratamiento y debate a lo largo de las sesiones celebradas los días 12 y 13 de junio de 2001, los abajo firmantes, miembros todos ellos de la Comisión Mixta, alcanzaron los siguientes acuerdos:

### 1º.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO EN MATERIA DE LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

Ante la necesidad de despejar determinadas dudas interpretativas que pudieran derivarse de la actual redacción del sistema de licencias y permisos retribuidos, la Comisión Mixta acuerda la aplicación, en adelante, de los siguientes criterios:

- Tendrán la consideración de **días naturales** los que integran los períodos de licencia o permiso a que se refieren los apartados 2 (salvo el período previsto por fallecimiento del cónyuge o similar, o hijos), 3, 4 y 5 del artículo 21, y el apartado 1 del artículo 22 del Convenio.
- El período de seis días por fallecimiento del cónyuge o similar, o hijos, previsto en el apartado 2 del artículo 21 se entenderá, en cualquier caso, como de **una semana** de duración.
- Los días de permiso por traslado de domicilio a que se refiere el apartado 6 del artículo 21 serán siempre **días laborables**.

Madrid, 15 de junio de 2001